

Bogotá D.C, 26 febrero 2026



20268600097551

26 febrero 2026

Señores

Escuela De Automovilismo Elite Ltda

contabilidadceaelit@gmail.com

BOGOTA DC

Asunto: Respuesta al radicado no. 20255341268452 del 02 de diciembre de 2025

Cordial saludo, ?

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 09. Respuesta RAD 20255341268452 Escuela Elite LTDA.pdf

Copias: trasnportepublicolegal@gmail.com

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Cristian Javier Pareja Pulido	cristianpareja [26/febrero/2026 02:52:47 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [01/marzo/2026 08:02:22 p. m.]

Señores

Escuela de Automovilismo Elite LTDA

contabilidadceaelit@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20255341268452 del 02 de diciembre de 2025

Respetados Señores:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual remiten el acta de nombramiento de su Oficial de Cumplimiento, así como los demás documentos relacionados con dicho nombramiento, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De conformidad con la normatividad vigente, la Resolución 74854 de 2016, fue derogada por la Resolución 2328 de 2025, modificada posteriormente por la Resolución 16615 del 5 de noviembre de 2025. En virtud de estas disposiciones, las empresas vigiladas deberán mantener actualizada la **información del oficial de cumplimiento** en el sistema VIGIA 2.

Asimismo, la Resolución 2328 de 2025 establece los lineamientos para la implementación obligatoria del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – **SARLAFT**, por parte de los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Transporte.

El artículo 5.6.9 de la citada resolución establece los requisitos que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento, los cuales se nombran a continuación:

“Artículo 5.6.9. Perfil del Oficial de Cumplimiento. Los sujetos obligados deberán garantizar que el SARLAFT funcione bajo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad. En este sentido, el oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. El oficial de cumplimiento deberá estar domiciliado en Colombia.*
- b. El oficial de cumplimiento deberá ser técnico, tecnólogo o profesional, y acreditar formación en materia de administración de riesgos LA/FT/FP demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o especialización y acreditar experiencia mínima de seis (06) meses en el desempeño de cargos relacionados con la gestión de riesgos LA/FT/FP.*
- c. El oficial de cumplimiento deberá acreditar constancia de realización de los cursos virtuales “e-Learning” publicados en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.*

Página | 1

La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, junto con los documentos descritos en el presente artículo.

d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

e. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento podrá ser un funcionario de la empresa obligada siempre y cuando no este inmerso en las inhabilidades establecidas en el Literal d. del presente artículo.

f. Para las Empresas de Transporte de Pasajeros, Empresas de Transporte Especial, Empresas de Transporte Mixto y las Cooperativas, el Oficial de Cumplimiento podrá ejercer sus funciones hasta en diez (10) empresas obligadas.

g. Para los demás sujetos obligados en la presente Resolución, el Oficial de Cumplimiento solo podrá ejercer sus funciones hasta en cinco (05) empresas obligadas.

h. El Oficial de Cumplimiento deberá ser nombrado mediante acta por parte del máximo órgano social o junta directiva" (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, corresponde a la sociedad verificar que el funcionario o empleado designado como Oficial de Cumplimiento no se encuentre incurso en situaciones que pueden generar conflictos de interés o las inhabilidades establecidas en el literal d) del artículo citado.

De igual manera y en cumplimiento de las funciones de Promoción y Prevención que ejerce esta Dirección le recordamos lo dispuesto en la Resolución 16615 de 2025, respecto al periodo de implementación y transición del **SARLAFT**:

"Artículo 3. *Modificar el Artículo 5.6.14. del capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, el cual quedará así:*

"Artículo 5.6.14. Plazo Implementación del SARLAFT. *Las empresas del sector transporte que adquieran la calidad de sujetos obligados al cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT, cuentan con un plazo de ocho (08) meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la presente Resolución. Las condiciones y lineamientos para el reporte de información a la UIAF serán definidos por esta unidad, de manera independiente a los plazos de implementación del SARLAFT*

Artículo 4. *Modificar el Artículo 2 de la Resolución 2328 de 2025, el cual quedará así:*

Artículo 2. Periodo de Transición. *Las empresas obligadas que a la fecha de expedición de la presente Resolución cuenten con el otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente, deberán implementar el SARLAFT, **teniendo como fecha máxima el 06 mayo de 2026.*** (Negrilla fuera del texto).

Parágrafo. Las empresas de transporte terrestre automotor de carga deberán continuar efectuando los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL, de conformidad con los criterios e indicaciones impartidos por esta unidad."

Finalmente, los invitamos a consultar nuestros canales oficiales, redes sociales y página web, donde se publicarán las fechas de las próximas capacitaciones sobre el SARLAFT. En dichos espacios podrán resolver inquietudes adicionales relacionadas con la aplicación de la Resolución 2328 de 2025 y sus modificaciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Ruth Liliana Castillo trasnportepublicolegal@gmail.com

Proyectó: Cristian J Pareja P

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez